



Congreso de la República

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Proyecto de Ley Nº 5129/2020 - CR



Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso respecto a la obligatoriedad de presentación de Declaración Jurada de Intereses.

**RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO**, Congresista de la República; integrante de la Bancada "Acción Popular", en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA SIGUIENTE:

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO RESPECTO A LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

#### Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Firmado digitalmente por:  
BURGA CHUQUIPIONDO  
Ricardo Miguel FAU 20161749126  
La presente Resolución Legislativa del Congreso tiene por objeto regular la presentación de las declaraciones juradas de intereses a cargo de los Congresistas de la República; así como del personal del servicio y de la organización parlamentaria que se encuentren obligados a presentarla; sin vulnerar lo dispuesto en los artículos 93° y 94° de la Constitución Política del Perú.



#### Artículo 2°.- Incorpora literal en artículo del Reglamento del Congreso de la República

Incorporase el literal k) en el artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República, con la siguiente redacción:



Firmado digitalmente por:  
BURGA CHUQUIPIONDO  
Ricardo Miguel FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/05/2020 14:06:13-0500



*Congreso de la República*

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

*"Deberes Funcionales*

*Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:*

*(...)*

***k) De presentar una Declaración Jurada de Intereses, conforme a las disposiciones que, para tal fin, establece el Consejo Directivo."***

**Artículo 3º.- Modifica literal e incorpora literal en artículo del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el literal m) e incorpórase el literal n) en el artículo 30 del Reglamento del Congreso de la República, con la siguiente redacción:

*"El Consejo Directivo del Congreso*

***Artículo 30. El Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que se denominarán Directivos-Portavoces elegidos por su respectivo grupo. A cada Directivo-Portavoz titular corresponderá un suplente elegido por cada Grupo Parlamentario. En la conformación del Consejo Directivo se cuidará procurando guardar similar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:***

*(...)*

***m) Disponer lo necesario para facilitar el cumplimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses que deben elaborar los congresistas, velando para su oportuna publicación. Asimismo, mediante informe de la Oficialía Mayor, se establecerá la relación de funcionarios del servicio parlamentario y de la organización parlamentaria que deban formular esta declaración jurada de intereses.***

***n) Las demás contenidas en otros artículos del presente Reglamento y aquéllas que le encargue el Pleno del Congreso."***

**Artículo 4º. - Presentación de la declaración jurada de intereses**

Para efectos de la presentación de la declaración jurada de intereses se aplican los plazos establecidos en el artículo 5º del Decreto de Urgencia N.º 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.



Congreso de la República

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

**PRIMERA.** - El Consejo Directivo establece los plazos en los que deben presentar sus correspondientes declaraciones juradas de intereses, los congresistas elegidos para culminar el período parlamentario 2016-2021, así como los funcionarios y servidores del Congreso de la República.

**SEGUNDA.** - Déjese sin efecto toda disposición o norma de carácter general que se refiera a la obligación de presentar e la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público de los Congresistas de la República funcionarios y servidores del Congreso de la República.

Lima, 05 de mayo de 2020

**RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO**  
Congresista de la República del Perú  
Grupo Parlamentario "Acción Popular"



Firmado digitalmente por:  
OYOLA RODRIGUEZ Juan  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/05/2020 09:49:36-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/05/2020 10:44:10-0500



Firmado digitalmente por:  
INGA SALES Leonardo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/05/2020 10:10:02-0500



Firmado digitalmente por:  
BAJONERO OLIVAS WILLMER  
SOLIS FIR 22891145 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/05/2020 11:17:03-0500



Firmado digitalmente por:  
SIMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/05/2020 13:34:05-0500



Congreso de la República

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto de Urgencia N.º 020-2019, publicado el 05 de diciembre de 2019; que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, dispone la obligación de presentar una Declaración Jurada de Intereses, por parte de los congresistas y asesores, para el ejercicio del cargo o función pública. El encargado de custodiar la información, reposa en el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Señala la norma, en sus considerandos, que la disposición tiene por finalidad hacer público un conflicto de interés.

Sin perjuicio del objetivo señalado, la disposición vulnera lo establecido en el artículo 93º de la Constitución Política del Perú, que consagra la autonomía del Congreso de la República. al pretender que los congresistas presten declaración jurada ante un órgano de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es necesario recordar que *"para que el Parlamento pueda hacer contrapeso al gobierno eficazmente y que el conjunto esté equilibrado, es necesario que el Parlamento sea independiente en el ejercicio de sus poderes y que a la vez éstos sean bastante importantes"*.

La autonomía parlamentaria implica que la representación nacional regule y gestione por sí misma su actuación en el cumplimiento del mandato constitucional sin la injerencia de los otros órganos del Estado.

Con la finalidad de corregir esta situación, y de proteger el mandato contenido en el artículo 93º de la Constitución, se plantea modificar el Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer el modo en que la representación popular pueda cumplir con la presentación de las declaraciones juradas de intereses, así como señalar al órgano parlamentario encargado de verificar el cumplimiento de esta obligación y su publicación.

## **II.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente iniciativa, que está destinada a defender y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93º y 94º de la Constitución, que consagra la autonomía del Congreso de la República. No conlleva iniciativa de gasto público.

## **III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La norma propuesta modifica el Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de defender la autonomía del Congreso de la República, establecida en los artículos 93º y 94º de la Constitución, y establecer el marco legal dentro del cual los congresistas, funcionarios del servicio parlamentario y trabajadores de la organización parlamentaria cumplan con presentar su declaración jurada de intereses. Para ello, deja sin efecto toda norma que se oponga a lo propuesto.



*Congreso de la República*

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

#### **IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Primera Política de Estado, que precisa el Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, mediante el cual existe el compromiso a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

También guarda relación con la Vigésimo Sexta Política de Estado, respecto a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, mediante el cual existe el compromiso de afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Proyecto de Ley